

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que en el término concedido en auto anterior los abogados de las partes manifestaron que no desean presentar trámite de inventarios y avalúos adicionales en este asunto.

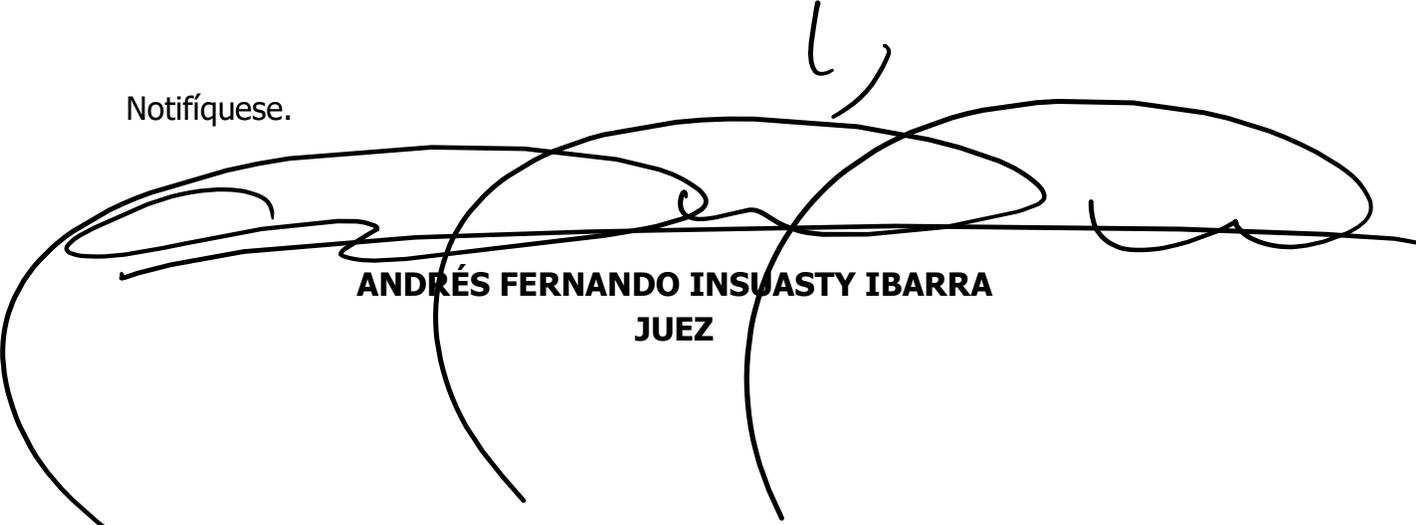
2. Del trabajo de partición allegado por los apoderados de los socios conyugales mediante memorial de 15 de febrero de 2021 (visible a índice 007 del expediente digital), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

En todo caso, se REQUIERE a los partidores designados para que procedan a allegar al Juzgado el escrito de instrucciones o acuerdo efectuado por los señores CARLOS HELBER MONTENEGRO VARGAS y DAMARIS ORTÍZ RICO, frente al trabajo de partición presentado, conforme a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 508 Ibídem.

3. Por otra parte, se solicita al apoderado GILBERTO CUBIDE SNIÑO, que aclare la solicitud allegada el 26 de noviembre de 2021, (documento 011 del expediente virtual), en el sentido de indicar si lo que pretende es que se termine el proceso por pretenderse adelantar la liquidación de la sociedad conyugal por vía notarial; en todo caso, deberá allegar la solicitud que realiza debidamente coadyubada, puesto que aun no se ha dado aprobación al trabajo de partición.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 008 de 20/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64517ec6f9e5c6a55dc14ba12f9545958b076d8c7c7161fa4286ec7084c1d5bc**

Documento generado en 19/01/2022 03:28:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>